

los tratados. La necesidad de tratados se hace sentir en todos los casos en que es diferente el derecho civil de las diversas naciones.

NUM. IX. DE LOS QUE NO TIENEN PATRIA.

369. Existe una anomalía más singular é injustificable, cual es la de que hay individuos, y en gran número, que no tienen patria. Los franceses que se establezcan en Bélgica, sin ánimo de volver, pierden la calidad de franceses (Código civil art. 17), y no adquieren por este hecho la calidad de belgas; siendo por lo mismo, extranjeros en todas partes. Sucede lo mismo con la mujer francesa que se casa con un inglés; pues no se hace inglesa, según el derecho inglés, y pierde su calidad de francesa, conforme á los términos del art. 19 del Código de Napoleon; siendo, por tanto, extranjera en todas partes. Tal es, también, en nuestra opinión la condición del hijo natural nacido en Francia, que no es reconocido ni por el padre, ni por la madre: no tiene patria alguna, porque, legalmente, no tiene origen. Esta anomalía se presenta frecuentemente, cuando un territorio es cedido á consecuencia de un tratado de paz. Los belgas que después de 1814 permanecieron establecidos en Francia sin obtener cartas de naturaleza, perdieron la calidad de franceses, y si no tenían ya ánimo de volver, perdieron también la calidad de belgas; no teniendo ya patria, por lo mismo. Así sucede igualmente á los franceses establecidos en Bélgica y sin ánimo de volver, que no se aprovecharon del beneficio del art. 133 de la Constitución belga: que no son ya ni belgas, ni franceses; que no tienen patria legal.

370. ¿Cuál es la condición de esas personas? Inútil es decir que no pueden tratar ellas de ejercitar derechos

políticos. ¿Gozan al menos de derechos privados? Conforme á la teoría tradicional, consagrada por el Código de Napoleon (art. 11), el extranjero no goza de los derechos civiles en el sentido estricto de la palabra, es decir, de los derechos creados por la ley; pero el código agrega, que gozará, en Francia, de los mismos derechos civiles que el francés goce en virtud de los tratados, en el país á que pertenece el extranjero. ¿Acaso los que no tienen patria legal, pueden prevalerse de esta ley de reciprocidad? Es evidente que no; porque, legalmente, no pertenecen á país alguno, y no gozarán por lo mismo, en Francia, sino de los derechos naturales de que goza todo extranjero.

371. Se pregunta cuál será su estatuto personal. Respondimos ya, que no lo tienen (1). Efectivamente, el estatuto personal se deriva de la nacionalidad, de que es su expresión; y los que no tienen nacionalidad, no pueden tener estatuto personal. ¿Por qué ley se regirán su estado y capacidad? Por la del país donde residen. Esto da lugar á una anomalía nueva, que parece una iniquidad. Quedarán enteramente sometidos á la ley francesa, y del todo, sin gozar de los derechos que esta ley establece en provecho de los ciudadanos, porque esto es una consecuencia fatal de su posición.

372. Un jurisconsulto francés, á quien afectó vivamente lo inicuo de esta posición, imaginó en favor de los extranjeros sin patria legal, un estado intermedio entre el de francés y extranjero. Esto es lo que Proudhon llama *l'incolat, el indigenato*. Cuando un extranjero se establece en Francia sin ánimo de volver, y reside allí durante largos años, pierde su nacionalidad de origen, y no se hace francés; sin embargo, no se le puede asemejar á los extranjeros transientes, que de un día á otro pueden salir de

1 Véase el núm. 86.

la Francia. Desde luego, será injusto sujetarse á las medidas de rigor que la ley autoriza contra los extranjeros; como, por ejemplo, el arresto provisional y el apremio corporal. ¿Es esto decir que gozará de todos los derechos civiles? No, porque permanece siendo extranjero; pero sus hijos serán franceses (1).

Esta doctrina es inadmisibile, bajo el punto de vista del derecho positivo. Se la puede proponer al legislador, pero el intérprete no puede aceptarla. El Código civil distingue, en la relacion del goce de los derechos civiles, dos categorías de personas, los franceses y los extranjeros; pero no conoce estado intermedio. Luego todos los que no son franceses, son extranjeros, y están regidos por las leyes que conciernen á estos. Ahora bien, la residencia en Francia, por larga que sea, no confiere la calidad de francés; más aún: los hijos nacidos de extranjeros establecidos en Francia, sin ánimo de volver, no se hacen franceses de pleno derecho; porque necesitan reclamar la calidad de tales, en el año de su mayoría (art. 9). Si no llenan las condiciones prescritas por el Código de Napoleon, siguen siendo extranjeros, y lo mismo sucederá con los hijos á quienes dieren la existencia. La condicion de extranjero podrá perpetuarse de esta manera, durante muchas generaciones, hasta que, siglos despues, se haya borrado el recuerdo del origen extranjero por la fusion de las razas.

373. Tal es el derecho extricto; y no carece, por cierto, de inconvenientes. No citaremos mas que uno. Si un extranjero es llamado á presenciar un testamento como testigo, el acto es nulo; y de allí nace una perturbacion en las relaciones civiles, que importa prevenir, fijando la condicion de los extranjeros establecidos fuera de su patria, sin ánimo de volver. Esto es lo que hizo el legislador frances,

1 Proudhon, *Tratado sobre el estado de las personas*, t. 1, p. 190-202

con la ley del 7 de Febrero de 1851. Segun los términos de esta, los hijos nacidos en Francia de un extranjero que tambien nació allí, nacen y son franceses, á menos que en el año de su mayoría, tal como está arreglado por la ley francesa, reclamen la calidad de extranjeros. No se ha exigido de ellos una declaracion, como lo previene el Código civil, y dejan de hacerla, por negligencia siempre, la mayor parte de los extranjeros. Se ha vuelto, pues, al principio del derecho antiguo francés de que el nacimiento en el suelo de la Francia, dá la nacionalidad francesa, con la modificacion de que el extranjero puede, si lo quiere, reclamar su nacionalidad de origen; bastando su silencio, para que continúe siendo francés. De esta manera, se termina la incertidumbre que reina sobre su estado.

SECCION II.—De la pérdida de la calidad de francés.

§ 1º De las causas por las que se pierde la calidad de francés.

374. El Código civil enumera las causas que hacen perder la calidad de francés, y entre ellas no se encuentra la *renuncia* que un francés haga de su nacionalidad. Con intencion, pues, los autores del Código no usaron la palabra *renuncia*. Al discutirse el titulo primero en el Consejo de Estado, Cambacérès reparó, que la ley no debia suponer que los franceses renuncian á su calidad, y que convenia por lo mismo, hablar de *pérdida*, y no de *renuncia* de la calidad de franceses (1). ¿Debe inferirse de aquí, que la renuncia que haga de su patria un francés, no producirá efecto? Ninguno producirá, en el sentido de que la renuncia por si sola no es suficiente para hacer perder la na-

1 Sesión del 28 brumario, año X. (Loché, t. I, p. 420, núm. 6.